

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 4.095

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

INSTRUCCIONES

para la formación de documentos cobratorios de rústica amillarada y de registro fiscal

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en circular fecha 9 del presente mes, ha dictado las instrucciones oportunas para la efectividad de la Contribución territorial, rústica y pecuaria, durante el ejercicio de 1951.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los Municipios de esta provincia, cuya situación tributaria es la de amillaramiento o Registro fiscal de rústica, han de realizar sin demora los trabajos que requiere la confección de los documentos cobratorios correspondientes, todo ello de acuerdo con los preceptos legales vigentes y según los señalamientos de cupos municipales que se publican a continuación.

En el cumplimiento de este servicio han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los contribuyentes han de inscribirse por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres, lo mismo en la sección de vecinos que en la de forasteros o terratenientes, advirtiéndose que a continuación de esta última, y separadamente, ha de consignarse el estado cuando haya lugar, resumiendo después los totales que resulten.

Segunda. Del repartimiento se formarán dos ejemplares, y uno de la lista cobratoria, utilizando para ello los impresos reglamentarios, que son los de amillaramiento. Según dispuso el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1948, la escala para la clasificación de los recibos en la lista cobratoria es la siguiente:

Anuales, hasta 50 pesetas; semestrales, desde 50,01 hasta 100, y tri-

mestrales, desde 100,01 en adelante. Los anuales se consignarán en la casilla de la lista correspondiente al tercer trimestre, período en que se pondrán al cobro; los semestrales, en las casillas de los trimestres segundo y tercero, épocas en que se exigirá su pago, y los trimestrales, en las casillas de cada uno de los cuatro trimestres.

En la lista cobratoria se consignará, además, un estadillo que comprenda el número total de recibos, clasificados según la cuantía de los mismos y expresando el número de los que sean anuales, semestrales y trimestrales.

Tercera. Los documentos expresados deberán remitirse a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, debidamente redactados, antes del 31 de octubre próximo.

mo, previa su exposición pública reglamentaria y resueltas las reclamaciones procedentes que se formulen.

Cuarta. El documento original del reparto será autorizado por el Ayuntamiento y la Junta Pericial, responsables de su confección, autorizando los señores Alcaldes y Secretarios la copia del repartimiento y la lista cobratoria, todo ello foliado y sellado con el del Ayuntamiento y reintegrado en forma legal.

Quinta. Al final del reparto, al original y su copia se unirán, como en años anteriores, los documentos reglamentarios siguientes:

a) Relación nominal de las fincas que el Estado posea en el término municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, cultivo o aprovechamiento, clase de terreno, número de orden en el reparto (tén-gase en cuenta lo expresado en la regla primera) y líquido imponible de cada predio.

En aquellos municipios en que el Estado no posee fincas rústicas se acompañará, inexcusablemente, certificación negativa que así lo acredite.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en el disfrute de este beneficio y el que resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan concedida exención permanente, describiendo cada una de ellas con los datos siguientes: situación, linderos, cabida y líquido imponible que tenían asignado en el momento de reconocérseles la expresada exención tributaria.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciendo constar en la misma, si se han presentado reclamaciones; la índole de las mismas y su resolución.

e) Estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías. Llamo especialmente la atención acerca de la redacción de este documento, que ha de hacerse por la riqueza imponible de los contribuyentes y no por las cuotas contributivas. Los grados de clasificación de este estado son los siguientes:

Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de pesetas 30.000 a 40.000; de 40.000 en

adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, exclusive.

Sexta. La cuota del Tesoro y los recargos que gravan la riqueza imponible de los pueblos de esta provincia en régimen de amillaramiento y de registro fiscal de rústica son los que figuran en los señalamientos de cupos que siguen a esta circular, o sea:

	por 10	por 100
Cuota del Tesoro.....	14	
Recargo para el Tesoro.....	5'60	
Recargo municipal.....	6'16	
Recargo provincial.....	2'80	38'56
Recargo para seguros sociales en la agricultura.....	7'50	7'50
TOTAL.....	36'06	36'06

Los municipios de Zaragoza y Sos del Rey Católico tienen, además, el impuesto para la prevención del paro obrero, o sea el 1,1375 por 100 de la riqueza imponible.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios de que se trata, la Superioridad autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a seguros sociales en la agricultura, el cual debe figurar en columna independiente en los repartos y en las listas cobratorias, así como consignarse separadamente en los recibos de contribución.

Al pie de los documentos cobratorios expresados se consignará, por diligencia, el tipo de imposición que se aplica por cada uno de los gravámenes girados, y se expresará separadamente el importe que corresponde a la cuota del Tesoro y a cada uno de los recargos, debiendo ser la suma de todos ellos el importe total del documento.

Séptima. El recargo para seguros sociales en la agricultura se exige sobre toda la riqueza, en la cuantía que para cada situación tributaria fija el Decreto del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1945, reformado por otro de 17 de julio de 1947, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm 211, de fecha 30 del mismo mes y año.

Octava. El servicio de que se trata ha de estar ultimado dentro del periodo de tiempo que se señala en la regla 3.ª estando por ello obligados

de modo especial los Ayuntamientos y Juntas Periciales, y los Secretarios, como jefes de estos servicios administrativos, a prestarles el mayor interés y presentar los documentos correspondientes en esta Administración antes de finalizar el referido plazo, pues en caso contrario se impone como consecuencia aplicar las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y en el Estatuto de Recaudación vigente, tanto en lo relativo a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en lo referente al pago de los trimestres de contribución de los documentos que no estén presentados durante dicho tiempo, y llevar a ejecución la imposición de dichas responsabilidades para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Novena. Como consecuencia de lo establecido en la regla 6.ª de esta circular, la lista cobratoria de rústica ha de constar de las siguientes casillas: una, para la riqueza imponible; otra, para la cuota del Tesoro y recargos del Tesoro, municipal y provincial (también del Paro Obrero, en los casos de Zaragoza y Sos); una tercera parte, para el recargo de los seguros sociales en la agricultura; una cuarta, para la suma de las casillas segunda y tercera, y las cuatro siguientes para los trimestres, en la proporción y lugar que les corresponda según su cuantía.

Décima. Continuando exentos los contribuyentes cuyo líquido imponible por rústica y pecuaria no exceda de 50 pesetas, se unirá a estos documentos cobratorios la certificación que así lo acredite, consignando en la misma los apellidos y nombre de cada interesado y su riqueza imponible, especificando la rústica, la pecuaria y el total de ambas cuando coexistan en un mismo propietario, ya que la suma de las dos riquezas es la que determina la exención.

Undécima. Con respecto al estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, quedarán en blanco, como consecuencia de las exenciones a que se refiere la regla anterior, las dos primeras categorías, o sea hasta 25 y 50 pesetas.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1950.
El Administrador, Joaquín Ariza.

Repartimiento general de la Contribución territorial, rústica y pecuaria
en régimen de amillaramientos rectificadas entre los pueblos de esta provincia
para el año de 1951

Núm. de orden	MUNICIPIO	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			Contribución y recargos municipal y provincial, al 28'6 por 100 sobre el líquido Pesetas	Seguros sociales Agricultura, al 7'50 por 100 sobre el líquido Pesetas	Total Contribución, recargos y seguros sociales, al 35'6 por 100 sobre el líquido Pesetas
		Rústica Pesetas	Pecuaria Pesetas	TOTAL Pesetas			
1	Agón.....	258.557'48	23.560	282.117'48	80.572'75	21.158'81	101.731'56
2	Alcalá Moncayo..	118.281'37	33.710	151.991'37	43.408'74	11.399'35	54.808'09
3	Alhama de Aragón	242.809'48	51.344	294.153'48	84.010'23	22.061'51	106.071'74
4	Almonacid de la C.	241.957'90	51.300	293.257'90	83.754'46	21.994'34	105.748'80
5	Ambel.....	199.385'98	85.242	284.62'98	81.289'75	21.347'10	102.636'85
6	Aniñón.....	420.974'80	89.266	510.240'80	145.724'77	38.268'06	183.992'83
7	Añón.....	208.199	77.530	285.729	81.604'20	21.429'68	103.033'88
8	Aranda Moncayo.	478.187'23	140.457	618.644'23	176.684'9	46.398'32	223.083'11
9	Ardisa.....	67.400'84	21.558	88.958'84	25.406'64	6.671'92	32.078'56
10	Artieda.....	56.019'40	29.180	85.199'40	24.332'95	6.389'93	30.722'90
11	Asín.....	82.147'38	48.824	130.971'38	37.405'43	9.822'86	47.728'29
12	Ateca.....	862.642	125.700	988.342	282.270'47	74.125'66	356.396'13
13	Bagüés.....	50.813	18.888	69.701	19.906'61	5.227'57	35.134'18
14	Berdejo.....	17.734'10	26.397'66	114.131'76	82.596'03	8.559'88	41.155'91
15	Boquiñeni.....	368.043'74	73.720	441.763'74	126.167'72	33.132'28	159.300
16	Bordalba.....	159.808'53	60.608	220.416'53	62.950'97	16.531'23	79.482'20
17	Borja.....	1.053.083'10	231.610	1.284.693'10	366.608'35	96.351'98	463.260'33
18	Bulbuenta.....	235.106'90	58.840	293.946'90	83.951'23	22.046'02	105.997'25
19	Buste (El).....	74.517'96	42.820	117.337'96	33.511'72	8.800'34	42.312'06
20	Cadrete.....	236.900'80	40.748	277.648'80	79.296'50	20.823'66	100.120'16
21	Calatayud.....	1.848.765'90	250.044'40	2.098.810'30	599.420'22	157.410'77	756.830'99
22	Calceña.....	153.390'80	65.980	219.370'80	62.652'30	16.452'81	79.105'11
23	Calmarza.....	95.234'41	39.851'90	135.086'31	38.580'65	10.131'47	48.712'12
24	Campillo.....	100.621'27	77.352	177.973'27	50.829'16	13.348	64.177'16
25	Cervera de la C.	263.499'56	54.020	317.519'56	90.683'58	23.813'97	114.497'55
26	Cimballa.....	158.407'76	39.180	197.587'76	56.431'07	14.819'08	71.250'15
27	Ciarés de Ribota.	93.181'64	35.575	128.756'64	36.772'89	9.656'75	46.429'64
28	Contamina.....	85.862'45	41.268	127.130'45	36.308'46	9.534'78	45.843'24
29	Cunchillos.....	106.375	19.338	125.713	35.903'63	9.428'48	45.332'11
30	Escó.....	97.294'74	41.500	138.794'74	39.639'77	10.409'61	50.049'38
31	Farasdués.....	120.275'31	57.209	177.484'31	50.689'52	13.311'32	64.000'84
32	Fayos (Los).....	98.053'79	35.024	133.077'79	38.007'02	9.980'83	47.987'85
33	Frago (El).....	62.134'33	39.780	101.914'33	29.106'74	7.643'57	36.750'31
34	Gallur.....	1.124.474'83	171.313	1.295.787'83	370.077	97.184'09	467.261'09
35	Godojos.....	110.737'49	22.880	133.617'49	38.161'16	10.021'31	48.182'47
36	Gotor.....	221.215	32.880	254.095	72.569'53	19.057'13	91.626'66
37	Grisel.....	68.412'24	97.718	266.130'24	76.006'80	19.959'77	95.966'57
38	Isuerre.....	71.382'95	32.256	103.638'95	29.599'28	7.772'92	37.272'20
39	Layana.....	48.515'05	28.020	76.535'05	21.858'41	5.740'13	27.598'54
40	Litago.....	141.531'28	42.912	184.443'28	52.677	13.133'25	66.510'25
41	Lituénigo.....	80.120	30.400	110.520	31.564'51	8.289	39.853'51
42	Lobera de Onsella	82.926'42	56.163'44	139.089'88	39.724'07	10.431'74	50.155'81
43	Longás.....	90.687	28.997'88	119.684'88	34.182	8.976'37	43.158'37
44	Lorbés.....	59.393'80	26.139	85.532'80	24.428'17	6.414'96	30.843'13
45	Luesia.....	323.603'80	111.332	434.935'80	124.217'66	32.620'19	156.837'85
46	Malanquilla.....	150.365'11	40.278	190.643'11	54.447'67	14.98'23	68.745'90
47	Maleján.....	107.163'83	35.970	143.133'83	40.879'05	10.735'04	51.614'09
48	Malón.....	217.258	62.140	279.398	79.796'07	20.954'85	100.750'92
49	Malpica.....	99.541	32.995	132.536	37.852'28	9.940'20	47.792'48
50	Mallén.....	698.416'42	150.791	849.237'42	242.542'21	63.693'82	306.235'03
51	Mianos.....	41.818'80	15.990	57.808'81	16.510'20	4.335'66	20.845'86
52	Monreal de Ariza.	389.319'20	124.40	513.659'20	146.701'07	38.524'44	185.225'51
53	Monterde.....	278.298'8	81.484	359.782'80	102.753'97	26.983'71	129.737'68
54	Morata de Jiloca..	327.898'69	58.710	386.608'69	110.415'4	28.995'65	139.411'09

Núm. de orden	MUNICIPIO	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			Contribución y recargos municipal y provincial, al 28'56 por 100 sobre el líquido	Seguros sociales Agricultura, al 7'50 por 100 sobre el líquido	Total Contribución, recargos y seguros sociales, al 36'06 por 100 sobre el líquido
		Rústica — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	TOTAL — Pesetas			
55	Moros	557.195'49	89.260	646.455'49	184.627'69	48.484'16	233.111'85
56	Munébrega	389.523'20	65.830	455.353'20	130.048'87	34.151'49	164.200'36
57	Murillo Gállego..	120.301'43	45.991'30	166.292'93	47.493'26	12.471'97	59.965'23
58	Navardún	140.641	50.046	190.687	54.460'21	14.301'52	68.761'73
59	Novallas	288.718'53	54.950	343.668'53	98.151'73	25.775'14	123.926'87
60	Novillas	1.122.466'66	68.285	1.190.751'66	340.078'69	89.306'38	429.385'07
61	Nuévalos	433.410'60	71.170	504.580'60	144.108'22	37.843'55	181.951'77
62	Olvés	147.998'49	43.410	191.408'49	54.606'26	14.301'63	69.021'89
63	Orés	163.994'65	65.945	229.939'65	65.670'77	17.245'47	82.916'24
64	Oseja	48.758'26	24.220	72.978'26	20.842'59	5.473'37	26.315'96
65	Paracuellós Jiloca	436.625	41.000	477.625	136.409'70	35.821'88	172.231'58
66	Pedrosas (Las)...	108.395'57	44.010	152.405'57	43.527'03	11.430'42	54.957'45
67	Piedratajada	170.148'99	70.426	241.174'99	68.879'58	18.088'12	86.967'70
68	Pintano	77.182'04	34.012'90	111.194'94	31.757'28	8.339'62	40.096'90
69	Pomer	62.613'30	36.845'93	99.459'23	28.405'56	7.459'44	35.865
70	Pozuel de Ariza ..	75.414'20	31.510	106.924'20	30.537'55	8.019'31	38.556'86
71	Pozuelo Aragón..	131.060'38	74.045	205.105'38	58.578'10	15.382'90	73.961
72	Prañilla de Ebro..	244.610'20	54.710	299.320'20	85.485'84	22.449'02	107.934'86
73	Puendeluna	55.312'14	13.562	68.874'14	119.670'45	5.165'56	21.836'01
74	Purujosa	97.726'20	54.471	152.197'20	43.467'52	11.414'79	54.882'31
75	Ruesta	110.850'37	48.610	159.460'37	45.541'88	11.959'53	57.501'41
76	Salvatierra Esca..	146.219'75	66.647	212.866'75	60.794'74	15.967'01	76.759'75
77	San Martín M. ..	40.109'07	48.530	88.639'07	25.315'32	6.647'93	31.963'25
78	Santa Cruz de M..	110.874'07	20.112	131.986'07	37.695'23	9.898'95	47.594'18
79	Santa Eulalia G..	69.923'76	51.760	121.683'76	34.752'58	9.126'28	43.879'16
80	Sigiés	141.575'10	77.140	218.715'10	62.465'03	16.403'63	78.868'66
81	Sisamón	160.300'54	87.477	247.777'54	70.765'27	18.583'31	89.348'58
82	Sos del R. C. (*)..	854.089'86	351.830	1.205.919'86	344.410'71	90.443'99	434.854'70
83	Talamantes	92.096	51.184	143'280	40.920'77	10.746	51.666'77
84	Terrer	521.040	83.610	604.650	172.688'04	45.348'75	218.036'79
85	Tiermas	257.998	90.042	348.040	99.400'22	26.103	125.503'22
86	Torreçilla de V...	70.284'11	6.410	76.694'11	21.903'84	5.757'06	27.655'90
87	Torrelapaja	63.803'80	33.461	97.264'80	27.778'83	7.294'86	35.073'69
88	Torrellas	118.736	59.400	178.136	50.875'64	13.360'20	64.235'84
89	Torrijo	323.965'89	110.848	434.813'89	124.182'85	32.611'04	156.793'89
90	Trasmoz	165.978	35.086	201.064	57.423'88	15.079'80	72.503'68
91	Trasobares	207.253'36	104.802	312.055'36	89.123'01	23.404'15	112.527'16
92	Uncastillo	925.428'31	259.824	1.185.252'31	338.508'07	88.893'93	427.402
93	Undués de Lerda..	138.727	35.242'63	176.969'63	50.512'53	13.277'72	63.815'25
94	Undués Pintano..	82.587	29.698	112.285	32.068'59	8.421'37	40.489'96
95	Urriés	99.437'80	33.610	133.047'80	37.998'46	9.978'57	47.977'03
96	Valpalmas	144.349'97	59.995	204.344'97	58.360'92	15.325'88	73.686'70
97	Velilla de Jiloca..	218.530	21.606	240.136	68.582'84	18.010'20	86.593'04
98	Vera de Moncayo..	258.840'21	75.980	334.820'21	95.624'65	25.111'52	120.736'17
99	Vierlas	137.406	24.160	161.566	46.143'25	12.117'45	58.260'70
100	Villalba de P.....	178.282'40	14.902	193.184'40	55.173'46	14.488'83	69.662'29
101	Villalengua	340.340'25	61.726	402.066'25	114.830'12	30.154'97	144.985'09
102	Villarroya de la S.	547.641'48	105.102	652.749'48	186.425'25	48.956'22	235.381'47
103	Zaragoza (**)...	15.000.790'57	4.055.610	19.056.340'57	5.442.490'86	1.429.225'54	6.871.716'40
TOTALES		40.019.578'76	10.552.539'27	50.572.118'03	14.443.396'91	3.792.908'85	18.236.305'76

Zaragoza, 20 de septiembre de 1950. - El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, J. Ariza.

(*) Paro obrero: Sos del Rey Católico, 1'1375 % sobre líquido = 13.717'35 pesetas.

(**) Paro obrero: Zaragoza, 1'1375 % sobre líquido = 216.765'93 pesetas.

Total ambos recargos, 230.483'27 pesetas.

Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria

RESUMEN, por términos municipales, de la riqueza imponible y cuotas contributivas de los Registros fiscales de rústica de esta provincia para el ejercicio de 1951.

PUEBLOS	Riqueza rústica	Riqueza pecuaria	Riqueza total	Coefficiente contributivo al 28'56 %	Seguros sociales en agricultura: 7'50 %	TOTAL contribución 36'06 %
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Ainzón.....	617.502'87	125.110	742.612'87	212.090'24	55.695'97	267.786'21
Alberite.....	150.419'51	24.200	174.619'51	49.871'33	13.096'46	62.967'79
Albeta.....	51.834'35	29.110	80.944'35	23.117'71	6.070'82	29.188'53
Alconchel de Ariza.....	140.076'24	80.150	220.226'24	62.896'61	16.516'97	79.413'58
Bijuesca.....	199.331'22	83.660	282.991'22	80.822'29	21.221'34	102.046'63
Biota.....	893.436'44	240.570'02	1.134.006'46	323.872'24	85.050'48	408.922'72
Bisimbre.....	78.941'56	28.930	107.871'56	30.808'12	8.090'37	38.898'49
Bureta.....	182.649'80	66.510	249.159'80	71.160'04	18.686'99	89.847'03
Cabolafuente.....	159.594'33	89.380	248.974'33	71.107'07	18.673'07	89.780'14
Castejón de Valdejasa.....	459.849'69	83.195	543.044'69	155.093'56	40.728'35	195.821'91
Castiliscar.....	212.679'58	128.084	340.763'58	97.322'08	25.557'27	122.879'35
Cetina.....	389.115'77	194.516	583.631'77	166.685'23	43.772'38	210.457'61
Ejea.....	3.584.237'65	1.101.636	4.685.873'65	1.338.285'51	351.440'52	1.689.726'03
Erla.....	294.424'93	168.404	462.828'93	132.183'94	34.712'17	166.896'11
Fréscano.....	193.586'15	46.679	240.265'15	68.619'73	18.019'89	86.639'62
Fuendejalón.....	531.125'90	91.350	622.475'90	177.779'12	46.685'69	224.464'81
Ibdes.....	528.066'32	131.995	660.061'32	188.513'51	49.504'60	238.018'11
Jaraba.....	161.383'37	66.759	228.142'37	65.157'46	17.110'68	82.268'14
Leciñena.....	617.170'74	269.415	886.585'74	253.208'89	66.493'93	319.702'82
Luceni.....	374.576'02	94.555	469.131'02	133.983'82	35.184'83	169.168'65
Luna.....	1.907.499'25	238.054	2.145.553'25	612.770'01	160.916'48	773.686'49
Magallón.....	796.640'22	160.300	956.940'22	273.302'12	71.770'52	345.072'64
Perdiguera.....	383.503'26	176.490	559.993'26	159.934'07	41.999'49	201.933'56
Remolinos.....	190.482'49	125.895	316.377'49	90.357'41	23.728'31	114.085'72
Sádaba.....	1.125.712'04	277.990	1.403.702'04	400.897'30	105.277'66	506.174'96
San Mateo de Gállego.....	685.840'10	144.504	830.344'10	237.146'28	62.275'82	299.422'10
Sierra de Luna.....	352.623'26	100.744	453.367'26	129.481'70	34.002'55	163.484'25
Tabuena.....	246.575'81	159.030	405.605'81	115.841'02	30.420'44	146.261'16
Tarazona.....	3.627.828'05	490.008	4.117.836'05	1.176.053'98	308.837'70	1.484.891'68
Tauste.....	5.196.787'69	672.822	5.869.609'69	1.676.360'53	440.220'73	2.116.581'26
Torrehermosa.....	56.154'42	21.332	77.486'42	22.130'12	5.811'48	27.941'60
Villanueva de Gállego.....	924.317'57	208.897	1.133.214'57	323.646'08	84.991'09	408.637'17
Zuera.....	2.217.034'37	480.411	2.697.445'37	770.390'40	202.308'40	972.698'80
TOTALES.....	27.531.000'97	6.400.685'02	33.931.685'99	9.690.889'52	2.544.876'45	12.235.765'97

Zaragoza, 21 de septiembre de 1950.—El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 4.150

Instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de rústica catastrada de esta provincia

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en circular fecha 9 de los corrientes, ha dictado las instrucciones oportunas para la efectividad de la Contribución territorial rústica durante el ejercicio de 1951.

En su virtud, los Ayuntamientos y las Juntas Periciales de los municipios de esta provincia cuya situación tributaria es la de catastro parcelario han de tener en cuenta las si-

guientes instrucciones para redactar en el momento oportuno los documentos cobratorios que les corresponde.

En el cumplimiento de este servicio han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los municipios aludidos redactarán, por triplicado, la lista cobratoria de rústica para 1951, inscribiendo los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres.

A este fin, los respectivos Ayuntamientos se proveerán de los impresos necesarios y reglamentarios, que son los de Catastro.

Segunda. Por Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 204, día 23 del citado mes), se ha modificado la escala para la clasificación de los recibos en la lista cobratoria, siendo: anuales hasta pesetas 50; semestrales, desde 50'01

hasta 100; y trimestrales, de 100'01 en adelante. Los anuales se consignarán en la casilla de la lista cobratoria correspondientes al tercer trimestre, período en que se pondrán al cobro. Los semestrales, en las casillas de los trimestres 2.º y 3.º, épocas en que se exigirá su pago, y los trimestrales, en las casillas de cada uno de los cuatro trimestres.

En la lista cobratoria se consignará, además, un estadillo que comprenda el número total de recibos, clasificados según la cuantía de los mismos y expresando el número de los que sean anuales, semestrales y trimestrales.

Tercera. A cada uno de los ejemplares de la lista se acompañará también el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías.

Llamo especialmente la atención sobre la redacción de este documento, que ha de extenderse por la riqueza imponible de los contribuyentes y no por las cuotas contributivas. Los grados de clasificación de este estado son los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales.

Las cantidades citadas por primera vez en la clasificación que antecede se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, exclusive.

Cuarta. La cuota del Tesoro y los recargos que gravan la riqueza imponible de los pueblos de esta provincia en régimen de catastro parcelario son como sigue:

CATASTROS REVISADOS

	Por 100	Por 100
Cuota del Tesoro.....	14	
Recargo para el Tesoro..	5'60	
Recargo municipal.....	6'16	
Recargo provincial.....	2'80	28'56
Recargo para seguros sociales en la agricultura	7'50	7'50
TOTAL.....	36'06	36'06

Son catastros revisados los municipios siguientes: Acred, Aguarón, Aguilón, Alagón, Alarba, Alborge, Alcalá de Ebro, Alforque, Almocheuel, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Ariza, Atea, Azuara, Badules, Bárboles, Bardallur, Belchite, Berruico, Biel, Brea de Aragón, Bujaraloz, Cabañas

de Ebro, Calatorao, Cariñena, Caspe, Castejon de Alarba, Cerveruela, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cosuenda, Cubel, Chiprana, Chodes, Daroca, Embid de la Ribera, Encinacorba, Escatron, Fabara, Farlete, Fayon, Figueruelas, Fuencalderas, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Gelsa, Grisén, Herrera de los Navarros, Inogés, Jaulín, La Almolida, La Almunia, Lagata, La Joyosa, Langa del Castillo, La Zaida, Las Cuerlas, Lécera, Lechón, Letux, Longares, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Maella, Mainar, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Miedes, Monnegrillo, Moneva, Montón, Morata de Jalón, Morés, Moyuela, Mozota, Muel, Murero, Nonaspe, Nuez de Ebro, Orcajo, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Pina, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Plenas, Puebla de Albortón, Purroy, Quinto, Retascón, Ricla, Rodén, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca, Savinán, Salillas de Jalón, Samper del Salz, Santa Cruz de Grio, Sástago, Sediles, Sestrica, Sobradiel, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Torres de Berrellén, Tosos, Urrea de Jalón, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villanueva de Huerva, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva y Vistabella.

CATASTROS SIN REVISAR

	Por 100	Por 100
Cuota del Tesoro.....	14	
Recargo para el Tesoro..	5'60	
Recargo municipal.....	6'16	
Recargo provincial.....	2'80	
Recargo transitorio.....	10	38'56
Recargo para seguros sociales en la agricultura	15	15'
TOTAL.....	53'56	53'56

Son catastros sin revisar los municipios siguientes: Abanto, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Balconchán, Fombuena, Luesma, Nombrevilla y Santed.

Quinta. Para facilitar la formación de los documentos cobratorios de que se trata, la Superioridad autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a seguros sociales en la agricultura, el cual ha de figurar en columna independiente en las listas cobratorias, así como consignarse separadamente en los recibos de contribución.

Al pie de los documentos cobratorios expresados se consignará por diligencia el tipo de imposición que se

aplica por cada uno de los gravámenes girados, y se expresará separadamente el importe que corresponda a la cuota del Tesoro y a cada uno de los recargos, debiendo ser la suma de todos ellos el importe total del documento.

Sexta. El recargo para seguros sociales en la agricultura se exige sobre toda la riqueza en la cuantía que para cada situación tributaria fija el Decreto del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1945, reformado por otro de 17 de julio de 1947, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 211, fecha 20 del mes últimamente citado.

Séptima. Como consecuencia de lo establecido en las instrucciones cuarta y quinta de esta circular, la repetida lista cobratoria de rústica ha de constar de las siguientes casillas: una, para la riqueza imponible; otra, para la cuota del Tesoro y recargos del Tesoro, municipal y provincial (también el transitorio en los catastros sin revisar); una tercera, para los seguros sociales en la agricultura; una cuarta, para la suma de las casillas segunda y tercera, y las cuatro restantes, para los trimestres, distribuidos en la proporción y lugar que les corresponda, según su cuantía.

Octava. El servicio de que se trata ha de estar ultimado dentro del período de tiempo que esta Administración de Propiedades señalará individualmente a cada uno de estos Ayuntamientos, ya que ello dependerá de que el Catastro de Rústica forme o no apéndice de variaciones para los municipios respectivos.

Novena. Continuando exentos los contribuyentes cuya riqueza rústica no exceda de 50 pesetas, se unirá a estos documentos cobratorios la certificación que así lo acredite, consignando en la misma los apellidos y nombre de cada interesado y su riqueza catastrada.

Décima. Con respecto al estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, quedarán en blanco, como consecuencia de las exenciones a que se refiere la instrucción anterior, las dos primeras categorías, o sea hasta 25 y 50 pesetas.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos citados en la presente circular.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1950.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Núm. 4.174

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (CAPITAL)

Constitución de Gremios para 1951

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 11 de mayo de 1928, estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, y la regla 13 de la circular de 18 de julio siguiente, se publica la convocatoria de los días del mes próximo y horas de sus mañanas en que tendrán lugar las reuniones en esta Administración de Rentas Públicas para constituir los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el expresado Real Decreto de Bases:

Núm.	Tarifa	Sección	Grupo	Epígrafe	Clase	Gremio	Días	Horas
1	1	1. ^a	1.º	6	13	Abacerías.....	9	9'30
2	1	1. ^a	1.º	7	15	Aceite y vinagre.....	9	10
3	1	1. ^a	1.º	23	15	Tablajerías.....	9	10'30
4	1	1. ^a	1.º	34	14	Pescados menor.....	9	11
5	1	1. ^a	2.º	51	5	Tejidos menor.....	9	11'30
6	1	1. ^a	2.º	60	9	Mercerías menor.....	10	9'30
7	1	1. ^a	2.º	73	10	Calzado de lujo.....	10	10
8	1	2. ^a	2.º	199	—	Almacenes de pieles.....	10	10'30
9	2	1. ^a	2.º	322	15	Bodegones.....	10	11
10	4	—	—	886	3	Confiterías.....	10	11'30
11	4	—	—	912	7	Instaladores luz.....	11	9'30
12	4	—	—	933	5	Ebanistas sin tienda.....	11	10
13	4	—	—	938	7	Carpinteros.....	11	10'30
14	5	—	—	1055 bis	—	Habilitados clases pasivas.....	11	11

Zaragoza, 25 de septiembre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 4.131

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 9, aprobó la relación de contribuyentes del barrio de La Cartuja y las cuotas asignadas a aquéllos para satisfacer en régimen de concierto, por el año 1950, los arbitrios e impuestos municipales que se han incluido en aquel sistema de recaudación.

Lo que, a efectos de reclamaciones, se anuncia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las que hubiere lugar.

Durante el citado plazo estará de manifiesto el respectivo expediente, por las mañanas, de once a una, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, y transcurrido el mismo, se considerarán firmes y consentidas las cuotas que no hubieren sido impugnadas durante dicho plazo.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1950. El Alcalde, (legible).—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 4.165

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el pasado día 9 del corriente, aprobó los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para el concurso de proyectos de sustitución del alumbrado del interior del Mercado de la plaza de Lanuza por el cambio de corriente continua en alterna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se expone el expediente al público, para reclamaciones, durante el plazo de cinco días, el cual se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Secretaría municipal.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1950. El Alcalde, José M.^a García Belenguer. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.166

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el pasado día 9 de septiembre corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas y el de las técnicas que han de regir en la subasta de las obras de reparación de canales y bajadas en el Mercado de la plaza de Lanuza, cuyo importe asciende a 54.770'25 pesetas.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamen-

to de 2 de julio de 1924, se anuncia al público con el fin de que, durante el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1950. El Alcalde, José-Maria García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestas al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de esta villa a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los reclamos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

4.143.—Cariñena

Expedientes de transferencia de crédito

4.124.—Torralba de los Frailes

4.144.—Maleján

Expediente de suplemento de crédito

4.127.—Ariza

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.155.—Daroca

4.162.—Longares

4.185.—Fayón

P. presupuesto municipal ordinario

4.184.—Torrellas

Padrón-reparto del impuesto de las placas números de edificios

4.126.—Layana

Reparto por diferentes conceptos

4.126.—Layana

* * *

Núm. 4.156

ATEA

El próximo día 9 de octubre y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial, con asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento para cincuenta colmenas en el monte "La Sierra" de este término municipal, catalogado con el número 94, año forestal 1950-51, bajo el tipo en alza de 250 pesetas y con arreglo al plan general de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia del día 28 de agosto último.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, anuncios y gestión.

Atea, 20 de septiembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.157

CIMBALLA

A las doce horas del día 8 de octubre se celebrará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte "Dehesa de Calaporro" para 150 lanares, por el precio de tasación de 2.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cimballa, 23 de septiembre de 1950.
El Alcalde, Domingo Lozano.

Núm. 4.140

BORDALBA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar para el día 6 del próximo mes de octubre las subastas de los aprovechamientos forestales que seguidamente se reseñan, las que se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas señaladas en el plan general publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia correspondiente al día 28 de agosto último y para el año forestal 1950-51:

Leñas

A las once de la mañana de dicho día 6 de octubre próximo se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de las leñas menudas del monte de utilidad pública denominado "La Dehesilla", bajo el tipo de 9.000 pesetas y para el año forestal antes dicho.

Pastos

A las once y media de dicho día tendrá lugar la subasta de los pastos del monte núm. 9 del Catálogo, denominado "La Dehesilla", para 600 cabazas lanares, bajo el tipo de pesetas 5.220.

A las doce de la mañana del indicado día se subastarán los pastos del monte núm. 10 del Catálogo, denominado "El Rebollar", para 200 reses lanares. Tasados en 1.740 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran a disposición del público, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y durante las horas de oficina.

En el caso de no haber postor para alguna o algunas de las subastas que se anuncian, se celebrará una segunda subasta del aprovechamiento que no haya tenido postor, el día 10 de dicho mes de octubre, a la misma hora, en el mismo local y bajo los mismos tipos y condiciones que han servido de base para la primera.

Bordalba, 21 de septiembre de 1950.—El Alcalde-Presidente, Leandro Esteras.

Núm. 4.182

INOGES

El día 9 de octubre próximo, en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos forestales que seguidamente se detallan para el año 1950-51, conforme a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos de manifiesto al público en esta Secretaría.

A las doce horas: Pastos del monte número 68 del Catálogo, "Barderas y Umbria de Valhondo", para 200 cabezas de ganado lanar. Tasación, pesetas 1.200.

Todos los gastos de anuncios, reintegros, etc., serán de cuenta del rematante.

Si no hubiese postor en esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 12 de dicho mes, a las quince horas, con iguales tipos y condiciones.

Inogés, 25 de septiembre de 1950.
El Alcalde, Martín Franco.

Núm. 4.160

TAUSTE

Al siguiente día de transcurrir un plazo de veinte días naturales a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las catorce horas, tendrá lugar la subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos, conjuntamente, de los montes de utilidad pública de este término municipal números 171, 171 a y 172 del Catálogo, denominados "Alto", "Los Llanos" y "Sierra de la Virgen", por término del año forestal 1950-51, por el tipo de licitación de 97.625 pesetas, pagaderas en los plazos y fechas fijados en el pliego de condiciones, comprendiendo este aprovechamiento un número de cabezas de 6.375 lanares y 50 mayores.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial en el día y hora indicados, estando presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y será el acto autorizado por el Notario de esta plaza o, en su defecto, por el Secretario de la Corporación, conforme a la base 54 de la Ley de Régimen Local de 17 de junio de 1945, adjudicándose a la proposición más ventajosa.

El pliego de condiciones económico-facultativas estará de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo del anuncio de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel correspondiente y con sujeción al modelo de proposición expuesto en dicha tablilla, en sobre cerrado y lacrado y con la indicación, en su exterior, del objeto de su presentación.

Los licitadores, para poder presentar proposiciones, deberán constituir previamente en la Depositaria municipal un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, debiendo presentar al mismo tiempo el pliego conteniendo la proposición, y, separado de éste, el resguardo acreditativo del depósito constituido.

Se hace la advertencia que, caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda, con las mismas condiciones, al día siguiente de verificada la primera.

Tauste, 25 de septiembre de 1950.
El Alcalde, Jaime Lucía.